



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, tienen el honor de elevar al Presidente de la Ponencia de Asuntos Europeos la siguiente:

NOTA-INFORME

SOBRE LOS CAUCES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL PARLAMENTO DE NAVARRA EN LA UNIÓN EUROPEA

I

ANTECEDENTES

1.º En sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016, la Ponencia de Asuntos Europeos, a instancias de su Presidente adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Solicitar Informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara acerca de los cauces y organismos de participación del Parlamento de Navarra en la Unión Europea

II FUNDAMENTOS

JURÍDICOS

La presente Nota-informe tiene por objeto indicar los cauces y organismos de participación del Parlamento de Navarra en la Unión Europea.

1.-Con carácter general, al ser la Unión europea una Unión entre Estados, los cauces de participación en la fase de toma de decisiones –fase ascendente- se formaliza a través de los cauces internos, en nuestro caso, a través de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades

Europeas (Ley 2/1997, de 13 de marzo). En dicha conferencia los Parlamentos autonómicos no tienen representación.

La fase de ejecución del Derecho comunitario –*Fase descendente*– se lleva a cabo por el Estado y las Comunidades con arreglo a su sistema constitucional de distribución de competencias, en la que los Parlamentos participan a través de la transposición de Directivas cuando la Comunidad tiene competencias de tal naturaleza (Vb gr, Contratos públicos).

2.-Desde el *Tratado de Lisboa*,¹ los Parlamentos con competencias legislativas participan en el proceso de participación en la elaboración de las disposiciones comunitarias, en los términos que establece el **Protocolo núm. 2** sobre aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad que la Ponencia conoce, consistente en exponer en el plazo **de 8 semanas** las razones por las que considera que *un Proyecto no se ajusta al Principio de subsidiariedad*.

Dicha Participación se articula a través de la Comisión Mixta Congreso –Senado (Ley 8/1984, de 29 de diciembre, por la que se regula la *Comisión Mixta para la Unión europea*, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, debiendo recordarse que los efectos del Dictamen contrario al principio de subsidiariedad no son vinculantes, sino que pueden tenerse en cuenta por la Comisión Mixta.

3.- Otros cauces de participación se articulan a través del **Comité de las Regiones**², en el que tienen participación directa las CC.AA y Ayuntamientos, y en la que participa la Comunidad Foral de Navarra a través de su representante. En algunas ocasiones, los Parlamentos autonómicos, según las diferentes Comunidades Autónomas y Forales, ha apoyado determinadas actuaciones o rendido cuentas ante sus Parlamentos, aunque debe tenerse presente el carácter eminentemente consultivo de dicho Comité de las Regiones.

4. Otros cauces de participación puntual (Visitas, reuniones con eurodiputados) y no pero no permanente, pueden articularse a través del Parlamento Europeo o a través de la ***Delegación de la Comisión Europea en Madrid***.

Este es nuestro Informe que como siempre sometemos a cualquier otro igual o mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 22 de marzo de 2016

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra

¹ El Tratado de Lisboa ha introducido un sistema de alerta temprana, es decir, un mecanismo para que los Parlamentos nacionales puedan vigilar el cumplimiento del principio de subsidiariedad en las propuestas legislativas (Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea y Protocolo n.º 2 sobre aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad). Por otro lado, el Tratado establece la posibilidad de bloquear las propuestas de la Comisión por una mayoría de las cámaras legislativas. Sin embargo, la decisión definitiva corresponde a las autoridades legislativas (Parlamento Europeo y Consejo de Ministros).

Este mecanismo ha sido utilizado **dos veces** desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa: en mayo de 2012, respecto a la propuesta de Reglamento del Consejo sobre el ejercicio del derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo en el contexto de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios (denominada Monti II), y en octubre de 2013, para la propuesta de Reglamento relativo a la creación de una **Fiscalía Europea**. El Tratado también contiene nuevos artículos que aclaran el papel de los Parlamentos nacionales en el marco de la configuración institucional de la UE (artículos 10 y 12 del TUE).

² España cuenta con 21 miembros en el Comité de las Regiones. De este total, 17 representan a las Comunidades Autónomas y 4 a las Entidades locales, correspondiendo a las Comunidades Autónomas proponer los miembros que formarán la delegación autonómica, y a la FEMP los representantes de las Entidades locales. Este sistema se adoptó mediante una Moción aprobada por el Senado el 20 de octubre de 1993.